Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DE FAMILIAS, BIENESTAR SOCIAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

11144 ***Resolución de la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia de concesión de la subvención a la Fundación Aspace Baleares (ASPACE), en el marco de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro que llevan a cabo actividades de ocio adaptado en periodos no lectivos dirigidas a niños y adolescentes con un grado II o III de dependencia***

Hechos

1. En data de 17 de marzo de 2026, se publicó al BOIB n.º 34, la Resolución de la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia por la cual se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro que llevan a cabo actividades de ocio adaptado en periodos no lectivos dirigidas a niños y adolescentes con un grado II o III de dependencia, modificada por la Resolución de la consejera de Familias , Bienestar Social y Atención a la Dependencia de día 29 de julio de 2026 (BOIB n.º 95, de 30 de julio de 2026).

2. El objeto de esta convocatoria es el establecimiento de subvenciones destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro que llevan a cabo actividades de ocio adaptado en periodos no lectivos dirigidas a niños y adolescentes de entre 0 y 21 años con un grado II o III de dependencia derivada de una diversidad funcional dentro del ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Illes Balears, por tal favorecer que los niños y los jóvenes con dependencia derivada de una diversidad funcional puedan disfrutar de un ocio adaptado de calidad en igualdad de oportunidades en todas las islas, así como promover la integración social en comunidad, la mejora de su calidad de vida y la promoción de la autonomía personal. Así mismo, también tiene por objeto favorecer el respiro y la conciliación de las familias de las personas dependientes.

3. El periodo subvencionable se extiende de marzo de 2026 a enero de 2028, de acuerdo con los periodos no lectivos estivales (junio, julio, agosto y septiembre), los periodos vacacionales de Semana Santa y los periodos vacacionales de Navidad.

4. De acuerdo con la Resolución de la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia de 17 de marzo de 2026 (BOIB n.º 34, de 17 de marzo de 2026), el importe máximo asignado a la convocatoria vigente es de 2.742.443,00 € (dos millones setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres euros), de acuerdo con la imputación temporal y el desglose siguiente:

Año	*Importe*	*Partida presupuestaria*
2026	1.256.953,04 €	17301.313D01.48000.00
2027	1.371.221,50 €	17301.313D01.48000.00 (o la alternativa que corresponda)
2028	114.268,46 €	17301.313D01.48000.00 (o la alternativa que corresponda)

5. Posteriormente, mediante la Resolución de la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia de 29 de julio de 2026 (BOIB n.º 95, de 30 de julio de 2026), se aprobó un incremento de la dotación presupuestaria de 500.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 17301 313D01 48000 00. Este incremento permite atender la ampliación del número de personas beneficiarias y el aumento del porcentaje subvencionable previsto para el año 2026, de acuerdo con aquello indicado en el punto 8 de la resolución mencionada.

6. Con este ampliación, el presupuesto total de esta convocatoria es de 3.242.443,00 € (tres millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres euros), de acuerdo con la imputación temporal y el desglose siguiente:

Año	*Importe*	*Partida presupuestaria*
2026	1.756.953,04 €	17301.313D01.48000.00
2027	1.485,489,96 €	17301.313D01.48000.00 (o la alternativa que corresponda)

7. Para determinar el importe máximo que se otorgará en cada periodo y anualidad, se tienen que tener en cuenta la duración y el volumen de solicitudes previstas.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232168

Así mismo, el cálculo económico de las actividades subvencionadas se tiene que realizar a partir del módulo elaborado previamente en el informe de 17 de diciembre de 2025. Este informe fija el precio por ocupación de plaza del servicio de ocio adaptado en periodos no lectivos, dirigido a niños y adolescentes con un grado II o III de dependencia reconocido, en el marco de la convocatoria de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro. El mencionado módulo económico tiene como referencia 25 niños y adolescentes.

En este sentido, el importe máximo que se puede subvencionar es del 100 % en el caso de personas con un grado III de dependencia y del 100 % en el caso de personas con un grado II de dependencia durante el año 2026 (excepto el periodo de Semana Santa que será del 75 % en el caso de grado II), siempre que el importe máximo previsto en esta convocatoria sea suficiente para financiar la totalidad de proyectos presentados. Esto se calcula teniendo en cuenta que el módulo de actividades de ocio adaptado en periodo no lectivo estival (junio, julio, agosto y septiembre) y en los periodos vacacionales de Semana Santa y Navidad corresponde a 631,65 euros por quincena y persona usuaria, con un precio diario de 60,16 € por persona usuaria, de acuerdo con el informe técnico elaborado por la Dirección General de Atención a la Dependencia y Personas con Discapacidad de conformidad con el artículo 22.6 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021.

8. En el plazo establecido y en la forma oportuna, ASPACE con CIF G07053226, presentó por Registro Electrónico un proyecto de actividades en el marco de la convocatoria de subvenciones de referencia el importe total del cual asciende a 126.962,83 €,y por el cual se solicita una subvención por un importe de 126.902,67 € para llevar a cabo las actividades que son objeto de esta convocatoria durante los periodos no lectivos de Semana Santa, verano y navidad de 2026.

9. En fecha 28 de agosto de 2026 ha tenido lugar la reunión de la Comisión Evaluadora prevista en punto 8 de la convocatoria la cual ha estudiado y examinado todas las solicitudes presentadas. De la mencionada reunión se ha levantado el acta correspondiente la cual consta en el expediente correspondiente y sirve de base al órgano instructor para elaborar la propuesta de resolución provisional.

10. Una vez valoradas todas las solicitudes presentadas y admitidas conforme a los criterios generales de acceso, valoración y determinación del importe de la subvención, de acuerdo con el que establece el punto 10 de la convocatoria antes señalados, el importe que le corresponde a la entidad ASPACE, de acuerdo con el criterio de distribución 10.2. b) es de 118.992,16 euros para subvencionar las actividades objeto de la convocatoria por los periodos de Semana Santa, verano y navidad del año 2026. El importe de la subvención propuesta es inferior al importe solicitado por la entidad, dado que la entidad solicitante ha calculado el módulo de la actividad de ocio adaptado en periodo no lectivo para los meses de junio y septiembre por quincenas en lugar de hacerlo por días.

11. De acuerdo con los punto 9.5 de la convocatoria, de acuerdo con el informe global de la Comisión Evaluadora, la directora general de Atención a la Dependencia y Personas con discapacidad, órgano instructor del procedimiento, formulará la propuesta de resolución provisional, que se tiene que notificar individualmente a las entidades interesadas.

12. En fecha 10 de septiembre de 2026, la directora general de Atención a la Dependencia y Personas con Discapacidad ha emitido la propuesta de resolución provisional de concesión de la subvención a la entidad ASPACE, en el marco de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro que llevan a cabo actividades de ocio adaptado en periodos no lectivos dirigidas a niños y adolescentes con un grado II o III de dependencia la ha sido notificada día 11 de septiembre de 2026.

13. La entidad ASPACE, el día 15 de septiembre de 2026, de acuerdo con el que establece el punto 9.6 de la convocatoria, aceptó la subvención por un importe de 118.992,16 euros mediante el trámite telemático establecido a la sede electrónica de la CAIB, en los términos de la propuesta de resolución de la directora general de Atención a la Dependencia y Personas con Discapacidad, antes mencionada.

14. En fecha de 18 de septiembre de 2026, se ha emitido la propuesta de resolución definitiva de concesión de la subvención a la entidad ASPACE, en el marco de la convocatoria de subvenciones por un importe de 118.992,16 euros.

15. En fecha 8 de octubre de 2026, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears Baleares ha emitido informe de fiscalización previa limitada de conformidad sin oponer objeción para la subvención objeto de esta resolución.

16. Se ha comprobado que la entidad beneficiaria está al corriente de pago con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

17. Hay crédito adecuado y suficiente en las partidas presupuestarias adecuadas de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Fundamentos de derecho

1. El Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB n.º 196, de 31 de diciembre de 2005).

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232168

2. La Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021 establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de servicios sociales y de juventud (BOIB n.º 34, de 11 de marzo).

3. El Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB n.º 122, de 2 de septiembre de 2004).

4. El Decreto 8/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se determina la composición del Gobierno y establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 1/2025, de 3 de febrero y por el Decreto 7/2025, de 11 de julio (BOIB n.º 94, de 10 de julio de 2023).

5. El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consellerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 15/2025, de 12 de septiembre (BOIB n.º 91, de 14 de julio de 2025), establece que la Conselleria de Familias, Bienestar Social y Atención en la Dependencia, mediante la Dirección General de Atención a la Dependencia y Personas con Discapacidad, ejerce sus competencias en materia de atención y apoyo a personas con dependencia, a personas con discapacidad, en personas grandes y a otros colectivos en situación de riesgo o vulnerabilidad social; y el impulso de la incorporación de la perspectiva de accesibilidad universal en las políticas, los servicios y las actuaciones de ámbito autonómico.

6. El Decreto 61/2023 de 21 de julio por el cual se dispone el nombramiento de altos cargos de la consellería de Familias y Asuntos Sociales.

7. La Resolución de 16 de marzo de la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia por la cual se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades privadas sin ánimo de lucro que llevan a cabo actividades de ocio adaptado en periodos no lectivos dirigidas a niños y adolescentes con un grado II o III de dependencia (BOIB, n.º 34 de 17 de marzo de 2026), modificada por la Resolución de la consejera de Familias , Bienestar Social y Atención a la Dependencia de día 29 de julio de 2026 (BOIB n.º 95, de 30 de julio de 2026).

De acuerdo con todo el expuesto anteriormente, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la concesión de una subvención por un importe de 118.992,16 euros a favor de la entidad Fundación Aspace Baleares (ASPACE), con CIF G07053226, para la financiación del proyecto de actividades de ocio adaptado dirigidas a niños y adolescentes con un grado de dependencia reconocido de nivel II o III, durante los periodos no lectivos de Semana Santa, verano y Navidad del año 2026, respecto de la subvención solicitada inicialmente por un importe de 126.902,67 euros. Hay que destacar que el importe correspondiente a Semana Santa ya se encuentra justificado, mientras que los importes de verano y Navidad se otorgan en concepto de anticipo.

1.1 Período no lectivo de Semana Santa 2026 (justificado)

Personas usuarias		Días	Porcentaje financiado	Importe/ día	Importe concedido
Grado	Número				
III	21	4	100 %	60,16 €	5.053,44 €
II	1	4	75 %	60,16 €	180,48 €
Total importe concedido del período					5.233,92 €

1.2 Período no lectivo de verano 2026 (anticipo)

Grado	Número plazas por quincena					Total quincenas	Porcentaje	Módulo	Importe
	Q1	Q2	Q3	Q4	Q5				
III	22	32	31	30	29	144	100 %	631,65 €	90.957,60 €
II	0	0	0	0	0	0	100 %	631,65 €	0 €

Personas usuarias		Días	Porcentaje financiado	Importe/ día	Importe concedido
Grado	Número				
III	29	1 (agosto)	100 %	60,16 €	1.744,64 €
III	21	6 (septiembre)	100 %	60,16 €	7.580,16
Total importe concedido del período					**100.282,40 €**

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232168

1.3 Período no lectivo Navidad 2026 (anticipo)

Personas usuarias		Días	Porcentaje financiado	Importe/ día	Importe concedido
Grado	Número				
III	28	8	100 %	60,16 €	13.475,84 €
II	0	8	100 %	60,16 €	0,00 €
Total importe concedido del período					13.475,84 €

1.4 Resumen

Importe concedido para personas usuarias grado III pascua 2026	5.053,44 €
Importe concedido para personas usuarias grado II pascua 2026	180,48 €
Importe concedido para personas usuarias grado III verano 2026	100.282,40 €
Importe concedido para personas usuarias grado II verano 2026	0 €
Importe concedido para personas usuarias grado III navidad 2026	13.475,84 €
Importe concedido para personas usuarias grado II navidad 2026	0 €
Total concedido período no lectivo de pascua, verano i Navidad 2026	118.992,16 €

2. Autorizar y disponer un gasto de 118.992,16 euros a favor de la entidad ASPACE con CIF G07053226 para subvencionar el proyecto de actividades de ocio adaptado en los periodos no lectivos de Semana Santa, verano y navidad de 2026 dirigidas a niños y adolescentes que tienen reconocido un grado de dependencia III o II, de acuerdo con la siguiente distribución:

- 5. 233,92 euros en concepto de liquidación del periodo de Semana Santa con cargo a la partida presupuestaria 17301.313D01.48000.00 para el año 2026, de acuerdo con el presupuesto para el año 2025, prorrogados para el año 2026.
- 113.758,24 euros en concepto de anticipo de los periodos de verano y Navidad con cargo a la partida presupuestaria 17301.313D01.48000.00 para el año 2026, de acuerdo con el presupuesto para el año 2025, prorrogados para el año 2026.

3. La justificación y el procedimiento de pago de la subvención concedida se realizará de conformidad con el que dispone el punto 11 de la convocatoria de subvenciones:

1. El pago de la subvención para cada periodo subvencionado (Semana Santa, Verano y Navidad) se hará:

- *para el año 2026 se hará por anticipo del 100 % del importe concedido, una vez notificada la resolución de concesión de la subvención.*
- *para el año 2027 se hará por anticipo del 100 % del importe concedido, una vez notificada la resolución de concesión de la subvención.*

Se exime la entidad beneficiaria de presentar ningún tipo de garantía de la cantidad que se le anticipa, según el artículo 37.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y el artículo 25.3 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2. La entidad subvencionada tendrá que presentar la documentación justificativa mencionada en el punto 11.5 de esta convocatoria, dentro de los periodos indicados en el punto 11.4, de forma que la entidad tendrá que ajustar la previsión máxima de plazas indicada en el proyecto aprobado a la realidad de plazas ocupadas durante cada periodo vacacional.

3. La justificación de las subvenciones prevista en esta convocatoria se tiene que hacer mediante el sistema de módulos regulado en los artículos 76 a 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los artículos 18.4 y 22 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021.

4. Se establecen los siguientes periodos de justificación teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por las entidades, de acuerdo con el que prevén los puntos 2.3 y 7.1 de esta convocatoria:

- 2026:

- *Entre el 1 y el 15 de mayo de 2026 en cuanto al periodo vacacional de Semana Santa de 2026.*
- *Entre el 1 y el 15 de octubre de 2026 en cuanto al periodo vacacional de junio a septiembre de 2026.*
- *Entre el 15 y el 31 de enero de 2027 en cuanto al periodo vacacional de Navidad de 2026.*

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232168

- 2027:

- *Entre el 1 y el 15 de mayo de 2027 en cuanto al periodo vacacional de Semana Santa de 2027.*
- *Entre el 1 y el 15 de octubre de 2027 en cuanto al periodo vacacional de junio a septiembre de 2027.*
- *Entre el 15 y el 31 de enero de 2028 en cuanto al periodo vacacional de Navidad de 2027.*

5. La documentación justificativa que tiene que presentar la entidad interesada por cada periodo es la siguiente:

a. Un informe de actuación justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención, con indicación de las actividades llevadas a término y de los resultados obtenidos. En esta memoria se tiene que incluir una relación final de las personas que hayan asistido a las actividades subvencionadas, con nombre completo e identificación, grado y unidades quincenales o días de asistencia. También se tiene que incluir expresamente en la memoria la relación de personal que se haya imputado al proyecto subvencionado con indicación del tiempo de jornada dedicado y la titulación.
b. Un informe económico justificativo, que tiene que contener los puntos siguientes:

1º. Declaración de la entidad beneficiaria sobre el número usuarios, con las unidades quincenales o diarias de asistencia consideradas como módulo, entendiendo como unidad el que dispone el punto 6.9 de la convocatoria.
2º. Cuantía de la subvención calculada en base a las actividades cuantificadas en el informe de actuación y los módulos previstos en la convocatoria.
3º. Detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia.

c. Relación de todas las matrículas y facturas de todas las personas matriculadas que han participado en la actividad subvencionada, en que se tiene que hacer constar el importe inicial, el importe del descuento aplicado derivado de la subvención otorgada de acuerdo con esta convocatoria, y la diferencia que finalmente ha abonado la familia, así como los justificantes de pago de este importe.
d. Informe con la relación de personas que han utilizado los servicios de actividades complementarias ofrecidos por la entidad, como por ejemplo transporte adaptado, comedor, tempranera, etc., desglosando los importes aportados por cada usuario y por cada uno de los conceptos.

Las entidades beneficiarias de la subvención disponen de un plazo de quince días para enmendar los defectos en la justificación de la subvención que aprecie el órgano competente en la comprobación de esta justificación, con la comunicación previa por escrito a la entidad beneficiaria.

4. Informar a la entidad beneficiaria:

a) Las actividades para subvencionar tienen que cumplir los requisitos siguientes:

- Las actividades tienen que tener una duración mínima de cinco horas diarias, preferiblemente en horario por la mañana.
- Las actividades se tienen que llevar a cabo durante el periodo no lectivo estival (junio, julio, agosto y septiembre), el periodo vacacional de Semana Santa y el periodo vacacional de Navidad de cada ejercicio durante la vigencia de esta convocatoria, sin contar sábados ni festivos.
- Los gastos de las actividades duites a término durante este horario estarán cubiertas con el precio establecido, sin que se pueda cobrar ninguna cuantía más a los usuarios por cualquier otro concepto.

b) El cálculo del módulo de actividades de ocio adaptado en periodo no lectivo estival (junio, julio, agosto y septiembre) corresponde a 631,65 euros por quincena y persona usuaria durante el año 2026 y con un precio diario de 60,16 euros por persona usuaria durante el año 2026, de acuerdo con el informe técnico elaborado por la Dirección General de Atención a la Dependencia y Personas con Discapacidad de conformidad con el artículo 22.6 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021. Este módulo se calcula básicamente de acuerdo con los gastos siguientes:

1. Los gastos del personal contratado por la entidad y destinado a la atención directa a los beneficiarios del proyecto tienen que responder a los perfiles profesionales siguientes, teniendo en cuenta la aplicación del XVI convenio colectivo de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, y de acuerdo con las ratios mínimas siguientes:

- 7 profesionales de atención directa con las categorías siguientes: 3 profesionales dentro de la categoría técnica superior, nivel 1, del grupo III (se incluyen en este apartado los lugares que requieren la titulación del nivel 1, técnico superior, según el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el cual se establece el Marco español de calificaciones para la educación superior), y 4 profesionales dentro de la categoría técnica auxiliar del grupo III, personal técnico (se incluyen en este apartado los lugares que no requieren una titulación específica).
- 1,5 profesionales titulados de nivel 3 del grupo II, de los cuales 0,5 tienen un plus de dirección, que se asigna a uno de los titulados de nivel 3, y 1,5 disponen del plus de coordinación del resto de profesionales de atención directa.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232168

Estas ratios mínimas de profesionales se tienen que mantener a lo largo del periodo subvencionable teniendo en cuenta el número de usuarios que asisten a las actividades subvencionables.

2. Los gastos indirectos y de gestión, así como los gastos corrientes necesarios para la realización del proyecto y para el mantenimiento del centro de educación especial o del centro especial de trabajo donde se lleve a cabo el proyecto: telefonía (fija y móvil), acceso a Internet y mantenimiento de la página web; material fungible; material de talleres; correspondencia; difusión del proyecto; protección de datos; certificados de calidad; auditorías; prevención de riesgos laborales; alquiler; suministro de agua, de electricidad y de gas; comunidad de propietarios; impuestos de bienes inmuebles; tasa de residuos sólidos urbanos; seguros; material de limpieza e higiene; mantenimiento de sistemas de alarma y seguridad; mantenimiento de ascensor; detección y extinción de incendios; control de plagas; así como gastos derivados de la gestión fiscal, laboral, contable e informática de la entidad directamente relacionadas con el proyecto subvencionado.

c) En el cálculo del precio por módulo no se incluyen ni los gastos de transporte ni las de comedor ni las de escuela tempranera o vespertina, que constituyen un gasto independiente que tienen que abonar, si procede, las familias interesadas.
d) El importe máximo que se puede subvencionar es del 100 % en el caso de personas con un grado III de dependencia y del 100 % en el caso de personas con un grado II de dependencia durante el año 2026 (excepto el periodo de Semana Santa que será del 75 % en el caso de grado II) y del 100 % para los grados II e iII durante el año 2027, siempre que el importe máximo previsto en esta convocatoria sea suficiente para financiar la totalidad de proyectos presentados.
e) La entidad beneficiaria tiene que comunicar a los tutores legales de las personas participantes en la actividad de ocio adaptado el descuento del importe del módulo previsto en el punto anterior, teniendo en cuenta el que disponen los puntos 6.8 y 6.10 de la convocatoria. En la justificación final del proyecto, la entidad tendrá que justificar el descuento aplicado a cada familia.
f) No se subvencionarán plazas ocupadas por niños y jóvenes con un grado II o III de dependencia derivada de una diversidad funcional no escolarizados en las Islas Baleares en unidades educativas específicas en centro ordinario (UEECO), en aulas sustitutorias de centro específico (ASCE), o bien mediante escolarización combinada con apoyo de educación especial.
g) Los periodos de asistencia se computan en unidades quincenales o diarias, de forma que el coste posterior de la matrícula y la subvención también tiene que ir en consonancia con estos periodos. Las personas participantes en las actividades pueden matricularse por un periodo mínimo de una unidad quincenal y un periodo máximo de seis unidades quincenales en cuanto al periodo de vacaciones estivales. En cuanto a los periodos vacacionales de Semana Santa o de Navidad, las personas participantes se tienen que matricular por todo el periodo y no por días concretos.

5. Atendida la naturaleza de la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria no puede subcontratar la ejecución de la actividad.

6. De acuerdo con el artículo 3 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 5 de marzo de 2021, las subvenciones concedidas mediante módulos son incompatibles con otras subvenciones y ayudas públicas, salvo que se pueda acreditar que no cubren los costes de la actividad, así como con la financiación procedente del régimen de concertación o de contratación pública. También será incompatible la percepción de la subvención que regula esta convocatoria en el caso de los jóvenes de entre 16 a 21 que asistan en Centros de día u ocupacionales para jóvenes.

7. Las subvenciones otorgadas no constituyen ayudas de sido regulados en los artículos 107 y 108 de Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

8. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares.*

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejeria de Familias,Bienestar Social y Atención a la Dependencia en el plazo de un mes contador desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, pero en ningún caso no se pueden interponer simultáneamente ambos recursos.

Palma, en la fecha de la firma electrónica *(19 de octubre de 2026)*

La consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia
Sandra Fernández Herranz

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/141/1232168